



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0195/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EDG/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0195/2024

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Tlalpan

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Toda la información demográfica, social, económica, históricos, productiva, educativa, deportiva y cultural referente a la colonia Ejidos de San Pedro Mártir; así como el contrato de compra venta del predio que ocupó el centro de artes y oficios de San Pedro Mártir (CAO) ubicado en ave del paraíso entre ojo de agua y 2a cda. de Huexotitla

Porque no le proporcionaron lo solicitado, reiterando su solicitud.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Modificar** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Predio, patrimonio inmobiliario,

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	33
5. Síntesis de agravios	39
6. Estudio de agravios	39
<b>III. RESUELVE</b>	47

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Tlalpan

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0195/2024

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
TLALPAN

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0195/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075123002561 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El diecinueve de enero, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios AT/DGAJG/DJ/SPC/JUDCCyPMA/0072/2023 y AT/DGDS/4540/2023, y sus anexos, firmados por la JUD de Contratos,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Convenios y Permisos en materia Administrativa y la Dirección de Desarrollo Social, respectivamente.

**III.** El veintitrés de enero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del veintiséis de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El diecinueve de febrero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió los oficios AT/UT/0341/2024 y AT/DGDCyE/0160/2024, firmados por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, respectivamente, con sus anexos, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de enero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintitrés de enero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al segundo día hábil de notificada la respuesta.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, a tanto a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Al área de desarrollo social y cultura les solicito toda la información demográfica, social, económica, históricos, productiva, educativa, deportiva y cultural referente a la colonia Ejidos de San Pedro Mártir. En caso de que la información o enlaces sean públicos, les pido amablemente que me sean proporcionados las ligas de acuerdo al principio de máxima publicidad. -Requerimiento 1.-*
- *Al área de jurídico le solicito el contrato de compra venta del predio que ocupó el centro de artes y oficios de San Pedro Mártir (CAO) ubicado en ave del paraíso entre ojo de agua y 2a cda. de Huexotitla. Debido a la condición de litigio entiendo que será complicado obtener estos documentos conforme a la ley, sin embargo, ejerciendo mi derecho de acceso a la información, solicito una explicación de la situación jurídica del inmueble, así como un resumen histórico de los acontecimientos que hasta la fecha han tenido lugar en referencia a este predio, pudiendo éstos ser como en el siguiente ejemplo: 10 de agosto de 2015 - venta del inmueble a la Alcaldía Tlalpan, 12 de octubre de 2017 apertura del CAO, 19 de septiembre de 2017 daños en el predio, etcétera. -Requerimiento 2.-*

**3.2) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado en el requerimiento 1 de la solicitud, señalando que el Sujeto Obligado competente para atender lo peticionado es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

(INEGI), proporcionando a la parte recurrente los datos de contacto del citado Instituto.

La JUD de Contratos, Convenios y Recursos en Materia Administrativa informó lo siguiente:

- *Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Permisos en Materia Administrativa, no obra ningún registro de ningún documento con relación al tema en mención.*
- *Lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, en el CAPITULO 11, foja 6, la cual establece que la función de la jefatura de Unidad Departamental es recibir proyectos de Contratos, Convenios y/o Permisos en Materia Administrativa única y exclusivamente para su debida revisión jurídica, consistente en realizar observaciones, a los instrumentos, mismos que se envían a la Dirección que solicitó la revisión a efecto de que sean aplicados las modificaciones observadas y una vez que se hayan atendido las precisiones se dará única y exclusivamente el Visto Bueno, a efecto de que la Dirección solicitante proceda con la formalización de los contratos, no omito mencionar que dicha formalización y administración de los instrumentos jurídicos corresponde al área que pretende celebrar los citados instrumentos.*

La Dirección de Fomento a la Equidad de género e igualdad sustantiva emitió la siguiente respuesta:

- *En atención a la solicitud y en el marco de las atribuciones de la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, que se focalizan en acciones para la prevención de la violencia hacia las mujeres y niñas, se proporciona información referente a la situación social de delitos cometidos contra mujeres en Tlalpan, a través de la base de datos "Victimas en carpetas de investigación" que elabora la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y que es pública para SU descarga en el siguiente enlace: <https://datos.comx.gob.mx/dataset/victimas-en->*

*carpetas-de-investigacion-fgj*

- *Cabe señalar que la base de datos contiene los delitos denunciados en la Ciudad de México, para conocer los datos que solicita, debe filtrarlos por alcaldía y posterior a ello por colonia.*

La Dirección de Atención a Grupos Prioritarios indicó:

- *La información solicitada no la genera esta Dirección, está la puede proporcionar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía <https://www.inegi.org.mx>, el Sistema de Información del Desarrollo Social <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/ut/TLP12-115-1 C.pdf>*

La Dirección de Salud:

- *Sobre el particular me permito informar a usted que no se cuenta con una información detallada referente a la colonia Ejidos de San Pedro Mártir, sin embargo para conocer más sobre los temas demográficos, sociales, educativos, culturales, económicos, de país y de esta Alcaldía se sugiere visitar la siguiente liga: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/inegi-tlalpan/> en donde encontrara el siguiente link <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/direcciones-electronicasinstitucional-inegi.pdf> información que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el cual se encuentran Direcciones Electrónicas para acceder a la información Institucional por tema de la Ciudad de México.*

La Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas:

- *Al respecto, le informo que no se cuenta con una información detallada referente a la colonia Ejidos de San Pedro Mártir, sin embargo para conocer más sobre los temas demográficos, sociales, educativos, culturales, económicos del país y de esta Alcaldía puede visitar la siguiente liga <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/inegi-tlalpan/> en donde encontrara el siguiente link <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/direccicres-electronicas-institucional-inegi.pdf> generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la cual se encuentran Direcciones Electrónicas para acceder a la Información Institucional por tema de la*

Ciudad de México.

- Los temas que encontrara son los siguientes: Salud, Trabajo, Educación, Población Territorio, Medio ambiente, Sector agropecuario, Economía, Turismo Seguridad, Cultura, Información por demarcación territorial (Alcaldía), Gobierno, Bienestar Subjetivo, Tecnologías de la Información.
- Asimismo, podrá consultar la siguiente liga: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/tlalpan?occupati onMetrics=workforceOption&totalAndInformalJob=genderOption&totalGenderEducationgenderOption#equidad> en donde encontrará los siguientes temas de la Alcaldía Tlalpan y de la Ciudad de México.

❖ **Economía**

• **Comercio exterior**

1. Comercio internacional neto
  2. Ventas internacionales
  3. Compras internacionales
  4. Comercio internacional mensual
- **Inversión Extranjera Directa**
1. Inversión Extranjera Directa (IED)
  2. Origen Inversión Extranjera Directa (IED)

• **Remesas**

❖ **Población y Vivienda**

• **Población**

1. Pirámide poblacional
2. Lengua indígena
3. Inmigración extranjera

• **Calidad de vida**

1. Cuartos y dormitorios de la vivienda
2. Servicios y conectividad en la vivienda
3. Tiempo de traslado
4. Medio de transporte al trabajo y al colegio

❖ **Empleo y educación**

• **Empleo**

1. Población Económicamente Activa (PEA)
2. Salarios y población ocupada
3. Población ocupada y salarios según ocupación

• **Educación**

1. Niveles de escolaridad
2. Tasa de analfabetismo
3. Matrículas en educación superior
4. Matrículas de educación superior según campo de formación

❖ **Salud**

• **Recursos de salud**

1. Instituciones de salud y tipo
2. Establecimientos de salud por institución
3. Recursos de salud por subcategoría

• **Coberturas de salud**

1. Opciones y coberturas de salud

• **Discapacidad**

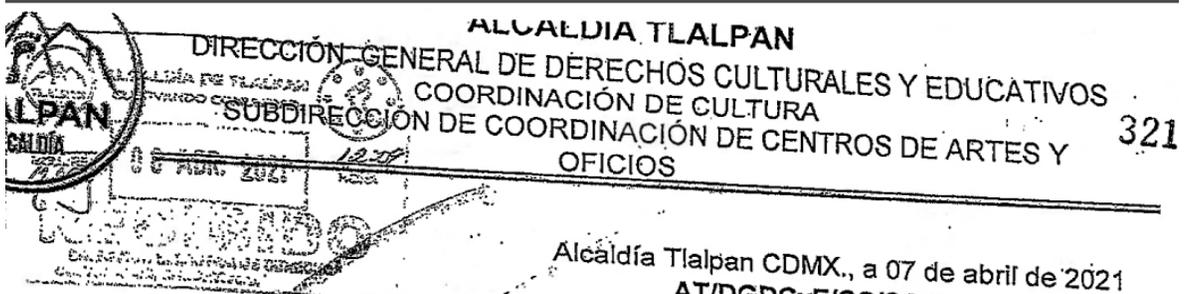
1. Dificultades para realizar actividades cotidianas
2. Discapacidad y diversidad

3. Causas u orígenes de las discapacidades
- COVID-19
    1. Evolución de casos de COVID-19
    2. Comorbilidad de los contagiados
    3. Casos de COVID-19 según sexo y rango de edad
  - ❖ **Equidad**
    - Desigualdad en la distribución del ingreso
    - Diversidad de la persona de referencia o jefe(a) de la vivienda
    - Desigualdad
    - Indicadores de pobreza y carencias sociales
  - ❖ **Seguridad pública**
    - Definición de conceptos
    - Percepción de seguridad
    - Confianza en autoridades
    - Denuncias según bien afectado

La Coordinación de Cultura y la Subdirección de Coordinación de Centro de Artes y oficios adscritas ambas a la Dirección general de Derechos Culturales y Educativos:

- *Me permito notificar, que después de una exhaustiva revisión en los expedientes con los que cuenta esta Subdirección se encontró información relevante de acuerdo a lo solicitado, motivo por el cual adjunto copia fotostática del documento.*

Al respecto, anexó el siguiente oficio:



Alcaldía Tlalpan CDMX., a 07 de abril de 2021  
AT/DGDCyE/CC/SCCAyO/056/2021

LIC. ROBERTO PEREA CORTÉS  
DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS  
CULTURALES Y EDUCATIVOS  
P R E S E N T E

En respuesta al infomex recibido con número de folio 0430000029921, en donde se puede leer "... todo aquello relacionado con el CAO (Centro de Artes y Oficios) Xochipilli que se encontraba en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir en la calle Ave del Paraíso #8, mismo que fue desmantelado por autoridades de la alcaldía argumentando que tenía daños estructurales..." le informo lo siguiente:

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el periodo de gestión como Delegada Mtra. Claudia Sheinbaum Pardo, realizó el proceso de adquisición del inmueble ubicado en Lote 8, Manzana 11, Zona 01, Calle Ave del Paraíso, col. San Pedro Mártir II, Delegación Tlalpan, con una superficie de 400 m2, para ser destinado como Centro Comunitario y Casa de Cultura. El área de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, emite **OPINIÓN PROCEDENTE** para someter a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario la asignación de lo antes expuesto.

Para el periodo en el que la Dra. Patricia Aceves Pastrana, la cual toma posesión como Alcaldesa de Tlalpan, el domicilio antes mencionado ya fungía como Centro de Artes y Oficios Xochipilli; para el 1 de octubre de 2018, el C. Samuel Hernández Mesinas asume el cargo como JUD de Cultura Comunitaria y el 1 de diciembre de 2018, recibe nuevo cargo como Subdirector de Coordinación de Centro de Artes y Oficios, dándole seguimiento y cierre de los talleres que ahí se impartían, los cuales pertenecía al programa Talleristas Culturales, en ese mismo mes.

Para enero de 2019, por petición de la alcaldesa Patricia Aceves Pastrana, solicitó a la Dirección de Protección Civil hacer una revisión de todos los inmuebles que pertenecen a la alcaldía Tlalpan, quienes determinaron que el inmueble Xochipilli, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, no cumplía con los parámetros de seguridad expresados en el Reglamento de Construcción de la ciudad de México, por lo que el JUD de Construcciones Públicas se encargó del desmantelamiento y demolición del inmueble. A consecuencia de esto, se cierra el lugar para protección de todos los usuarios.

No omito mencionar, que el área de Jurídico se encuentra realizando los trámites conducentes a todo lo referido a este inmueble, por lo que el área de la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos y esta Subdirección a mi cargo, se deslinda de cualquier requerimiento u observación de dicho inmueble.

**3.3) Síntesis de agravios de la recurrente.** Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *Buen día. El motivo de mi queja es porque mi solicitud presenta una serie de irregularidades, por lo cual señalo que mi derecho al acceso de la información y petición han sido parcialmente resueltos y/o vulnerados. Primeramente, solicité la información estadística de una de las 146 colonias que conforman la Alcaldía Tlalpan. El sujeto obligado, a través de su órgano de transparencia y la Dirección de Desarrollo social, me responde con que mi solicitud debe ser turnada al INEGI, obviando que como Alcaldía este sujeto obligado debe tener la información estadística de su territorio y las personas a quienes gobierna. Me parece que esta información es de conocimiento de las y los funcionarios de la alcaldía, pues no pueden gobernar a quienes no conocen. Mi argumento no lo baso meramente en la lógica, sino que se establece en el manual administrativo de la Alcaldía Tlalpan. Solamente por mencionar algunos puestos se menciona que, por ejemplo, el objetivo 3 de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Población Adulta Mayor es "Elaborar de manera oportuna estudios, análisis y reportes en torno a las problemáticas sociales, demandas y necesidades de las personas adultas mayores en Tlalpan", o bien, el objetivo 2 de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Jóvenes, "Diagnosticar en torno a las problemáticas sociales, demandas y necesidades de la población infantil y juvenil de Tlalpan a fin de obtener datos para su atención", por último, puedo ejemplificar el objetivo 1 de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Escuelas y Comunidades Escolares de Tlalpan, "identificar las necesidades educativas en los planteles de educación básica y los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) efectuando las acciones para su atención oportuna". A través de estos ejemplos se sustenta jurídica y administrativamente mi solicitud, pues varios puestos dentro de la Dirección de Desarrollo Social están encargados de elaborar, recopilar, diagnosticar e identificar información como la que yo solicité (demográfica, social, económica, históricos, productiva, educativa, deportiva y cultural). Y si bien, se señala que estas labores serán en la alcaldía genéricamente, se sobre entiende que por extensión debe haber información estadística de la misma índole para la colonia Ejidos de San Pedro Mártir. Debo recordar que es un derecho transparentar información estadística conforme a la*

*Ley de Transparencia y Datos Personales de la Ciudad de México. Por otro lado, detecto omisión por parte de la Alcaldía Tlalpan en lo referente al CAO, pues en el oficio AT/DGDCyE/CC/SCCAyO/56/2021 que me fue presentado se confirma que hubo un proceso de compra venta de un terreno en la colonia ejidos de san pedro mártir durante la administración de Claudia Sheinbaum. Mi solicitud fue explícitamente el contrato compra-venta de este predio de 2017, mismo que me fue negado a pesar de que se refería a él en la solicitud. Asimismo, quiero hacer constancia que la Alcaldía señala que después de una búsqueda exhaustiva sólo se encontró un oficio referente al tema en 2021, sin embargo, la plataforma de transparencia arroja que hay existe una solicitud de transparencia resuelta por esta Alcaldía con folio 0430000005320 del año 2020 en el cual se habla del estatus legal del predio, mismo que tampoco figura en la respuesta del ente obligado. Razón por la cual, puedo concluir que la Alcaldía ha actuado en omisión referente a mi respuesta, o bien, que está infringiendo la ley de transparencia antes mencionada, pues los entes obligados deben guardar la información en archivo por máximo 12 años. Ante esta exposición de molitivos, solicito me sea proporcionada la información referente a Ejidos de San Pedro Mártir en manos de la Alcaldía en diferentes oficios, archivos o carpetas. Al igual que el contrato compra-venta que la alcaldía ya afirmó, existió y la situación ACTUAL del predio que, por cierto, no fue explicada ni por la Dirección de Jurídico ni Cultura. (Sic)*

Así, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

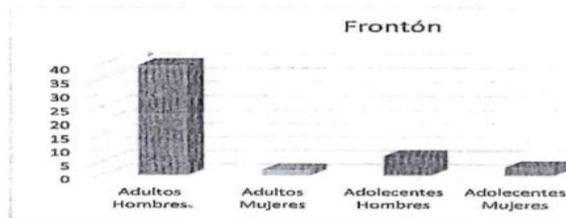
- Porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

**3.4) Estudio de la respuesta complementaria.** A través de los oficios AT/UT/0341/2024 y AT/DGDCyE/0160/2024, firmados por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, respectivamente, con sus anexos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

La Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas indicó:

➤ De acuerdo a lo que concierne a esta Coordinación, le comento que en el Centro Deportivo San Pedro Mártir es administrado por esta área, el cual se encuentra en la colonia que se menciona en dicha solicitud, por lo tanto, le informo que los usuarios que ingresaron en el año 2023 por día aproximadamente en el Centro Deportivo San Pedro Mártir son los siguientes:

FRONTÓN	
Género	Cantidad
Adultos Hombres	40
Adultos Mujeres	2
Adolescentes Hombres	7
Adolescentes Mujeres	3



Av. Insurgentes Sur s/n Esquina Periférico (Interior del Centro Deportivo Villa Olímpica)  
Col. Parques de Pedregal Alcaldía Tlalpan C.P. 14020. Teléfono 555667738

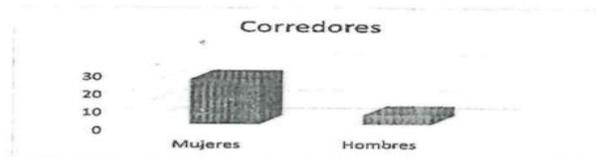
**TLALPAN. GRANDE COMO SU GENTE**



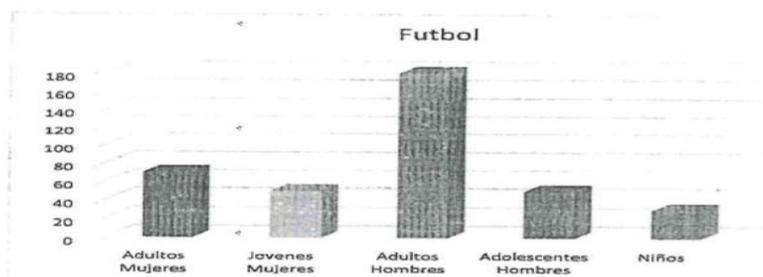
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS



CORREDORES	
Género	Cantidad
Mujeres	10
Hombres	20



FUTBOL	
Género	Cantidad
Adultos Mujeres	70
Jovenes Mujeres	50
Adultos Hombres	180
Adolescentes Hombres	50
Niños	30



FUTBOL FIN DE SEMANA	
Género	Cantidad
Adultos Mujeres	80
Jóvenes Mujeres	30
Niñas	25
Adultos Hombres	200
Adolescentes Hombres	250
Niños	50

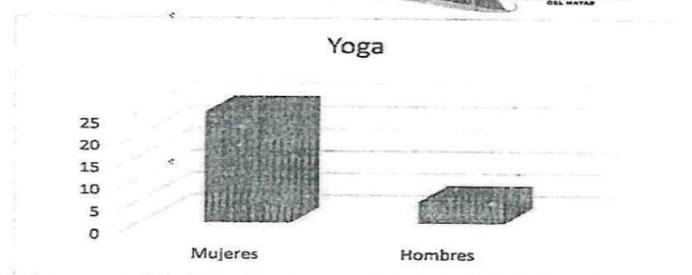


En cuanto a los usuarios que se tuvieron por día en el Programa Social denominado "Activando Tlalpan" en el año 2023 ejecutado por esta área son los siguientes:

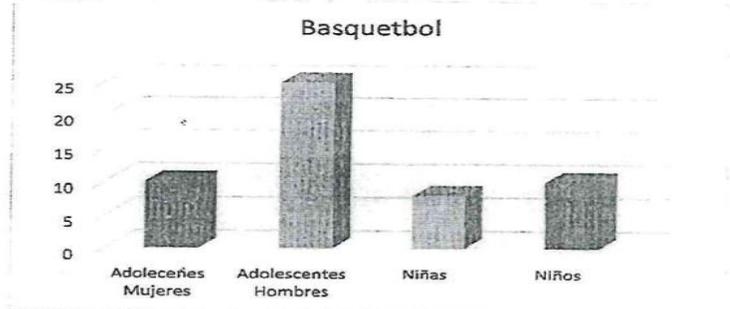
Activación Física	
Género	Cantidad
Mujeres	15
Hombres	5



YOGA	
Género	Cantidad
Mujeres	25
Hombres	5



Basquetbol	
Género	Cantidad
Adolescentes Mujeres	10
Adolescentes Hombres	25
Niñas	8
Niños	10



Por su parte la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Permisos en Materia Administrativa emitió la siguiente respuesta complementaria:

- ***Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Permisos en Materia Administrativa, no obra ningún registro de ningún documento con relación al tema en mención.***
- *Lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, en el CAPITULO II, foja 6, la cual establece que la función de la Jefatura de Unidad Departamental es recibir proyectos de Contratos, Convenios y/o Permisos en Materia Administrativa única y exclusivamente para su debida revisión jurídica, consistente en realizar observaciones, a los instrumentos, mismos que se envían a la Dirección que solicitó la revisión a efecto de que sean aplicados las modificaciones observadas y una vez que se hayan atendido las precisiones se dará única y exclusivamente el Visto Bueno, a efecto de que la Dirección solicitante proceda con la formalización de los contratos, no omito mencionar que dicha formalización y administración de los instrumentos jurídicos corresponde al área que pretende celebrar los citados instrumentos.*

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales emitió la siguiente respuesta complementaria:

- *En razón de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819. Así como lo previsto en los artículos 60. y 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "D" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, y una vez realizado el análisis de dicho Recurso de Revisión, y **derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable,***

**realizada en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones adscrita a esta Dirección a mi cargo, hago de su conocimiento que no existe evidencia de contrato y/o convenios relacionados con la venta del predio que ocupó el centro de artes y oficios de San Pedro Mártir (CAO) ubicado en ave del paraíso entre ojo de agua y 2a cda. de Huexotitla.**

La Dirección General de Derechos Culturales y Educativos a través de la Coordinación de Cultura y la Subdirección de Coordinación de Centros de Artes y Oficios indicaron lo siguiente:

- *Por lo anterior, nuevamente se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Subdirección, le informo que esta Subdirección **no cuenta con el documento de compra venta del inmueble mencionado, ya que no es competencia de esta área.***

La JUD de atención y Vinculación Educativa informó lo siguiente:

- *Me permito hacer de su conocimiento que después de una revisión exhaustiva a los archivos de la jefatura a mi cargo, no se encontró escuela pública de educación básica ubicada en la Colonia Ejidos de San Pedro Mártir, por consiguiente, no se cuenta con la información que permita dar respuesta de conformidad con lo solicitado.*

La Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva:

- *Al respecto en el marco de las atribuciones de la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, que se focalizan en acciones para la prevención de la violencia hacia las mujeres y niñas, se proporciona información referente a la situación social de delitos cometidos contra mujeres en Tlalpan, a través de la base de datos "Victimas en carpetas de investigación" que elabora la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) y que es pública, la cual da cuenta de todos los delitos de la Ciudad de México y se puede consultar*

en el siguiente enlace: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/victimas-en-carpetas-de-investigacion-fgj>

- No se omite mencionar que el enlace anterior, fue proporcionado en la respuesta al folio de atención 092075123002561 con número de oficio TLALPAN/DGDS/DFEGIS/947/2023, sin embargo en esta ocasión, usando como fuente de información la base de datos de "Victimas en carpetas de Investigación" de la FGJCDMX, la Dirección a mi cargo hace llegar en digital, formato Excel, la base de datos filtrada, respecto a los casos de delitos cometidos contra mujeres en la colonia de San Pedro Mártir de la Alcaldía Tlalpan durante 2023, documento digital que se anexa al presente con "victimasFGJ\_2023\_sanpedro\_martir\_RR\_.0195".

La Dirección de Atención a Grupos Prioritarios informó:

- Es en lo que respecta a la información resultado de la intervención de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, mediante las Jefaturas de unidad Departamental encargadas de la implementación de los Programas Sociales, se informa.
- JUD de Atención a la Población Adulta Mayor, instancia ejecutora del Programa Social Alianzas entre Gente Grande realizo acciones de vinculación con 4 colectivos de personas mayores con 147 integrantes, con lugar de reunión en Ejidos de San Pedro Mártir, a los que se les han brindado talleres, asesorías e invitación a conferencias y eventos.

No	COLECTIVO	ACTIVIDAD
1	Adultos Unidos por el bien común	Manualidades y actividades recreativas
2	Caminando con pasos seguros	Manualidades, actividades recreativas y físicas
3	El que Enseña a Otro	Actividades de salud y recreativas
4	El que Enseña a Otro II	Actividades de salud y recreativas
5	Flor de Durazno	Actividades recreativas
6	Lidia Cacho	Actividades recreativas

- *Dentro de las actividades del Programa Social se benefició a 57 personas. En el Informe Final de la Evaluación Interna del programa social 2022 se indica la incidencia de los beneficiarios de dicha colonia: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/evaluaciones-internas-2023-alianzas-entre-gente-grande/>*
- *JUD de atención a la Juventud, encargada de la implementación del Programa Social Tlalpan Grande como sus Jóvenes 2023, que coordinó la ejecución de un proyecto de Talleres de Dibujo con la participación de 27 habitantes de Ejidos de San Pedro Mártir.*
- *JUD de Atención la Infancia que desarrolló dos Programas Sociales, Estancias Infantiles Tlalpan 2023 que atendió a 37 menores con apoyos económicos para el acceso a servicios de cuidados en estancias infantiles, ubicándose en la colonia, la Estancia Infantil: Centro Educativo Educa-Mates; Programa Social Tlalpan es tu Hogar 2023 atendió a 4 menores en situación de vulnerabilidad con apoyos económicos. Beneficiarios que habitan en Ejidos de San Pedro Mártir.*
- *Se anexan tabla de información estadística de Ejidos de San Pedro Mártir, indicando que los proyectos sociales implementados no estaban focalizados para una sola colonia, pueblo o barrio: Grado de Marginalidad por colonia 2003; índice de Desarrollo Social 2016 y mapa de Índice de Desarrollo Social 2020.*
- *De los textos del Manual Administrativo, estos correspondieron a una versión anterior, el Manual Administrativo (MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819), de la Alcaldía Tlalpan vigente, se encuentra en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1K3Hi2JJ3pF5GUtzls4KJfI5KaTJ2-zfV/view>*

GRADO DE MARGINALIDAD TLALAPAN- COLONIAS			
COLONIA	U.T.	HABITANTES	GRADO MARGINALIDAD
CANTERA FUENTE DE PIEDRA	12-013-1	2,995	ALTO
CHIMILLI MIRADOR II	12-016-1	1,740	ALTO
COATECTLAN	12-017-1	4,749	ALTO
CUCHILLA DE PADIERNA	12-023-1	3,316	ALTO
EJIDOS DE SAN PEDRO MÁRTIR	12-030-1	12,847	ALTO
EL CAPULÍN	12-031-1	1,352	ALTO
EL MIRADOR	12-033-1	3,113	ALTO
HEROES DE PADIERNA PONIENTE	12-054-2	5,626	ALTO
ISIDRO FABELA	12-055-1	12,703	ALTO
LOMAS DE PADIERNA	12-066-1	18,561	ALTO
LOMAS HIDALGO	12-067-1	5,445	ALTO
MIGUEL HIDALGO SEGUNDA SECCIÓN	12-075-1	13,940	ALTO
MIGUEL HIDALGO TERCERA SECCIÓN	12-076-1	10,100	ALTO
MIRADOR DEL VALLE	12-078-1	1,624	ALTO
PEDREGAL DE LAS ÁGUILAS	12-091-1	5,353	ALTO
PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA	12-092-1	1,709	ALTO
PEDREGAL SAN NICOLÁS PRIMERA SECCIÓN	12-094-1	9,101	ALTO
PUEBLO QUIETO	12-102-1	3,122	ALTO
RÓMULO SÁNCHEZ	12-106-1	1,754	ALTO
SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC ORIENTE	12-107-1	7,635	ALTO
SAN PEDRO MÁRTIR	12-115-1	14,579	ALTO
CUMBRES DE TEPETONGO	12-125-1	1,876	ALTO
TLACOLILGIA	12-126-1	5,171	ALTO
U.H. EL ZAPOTE	12-133-1	1,902	ALTO

TOTALES POR ÍNDICE DE MARGINALIDAD	MUY BAJO	132,513
	BAJO	54,163
	MEDIO	53,794
	ALTO	150,313
	MUY ALTO	190,138
	TOTAL	580921

*Datos extraídos del Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social  
 Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial  
 Jefatura de gobierno del Distrito Federal  
 Año 2003*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0195/2024

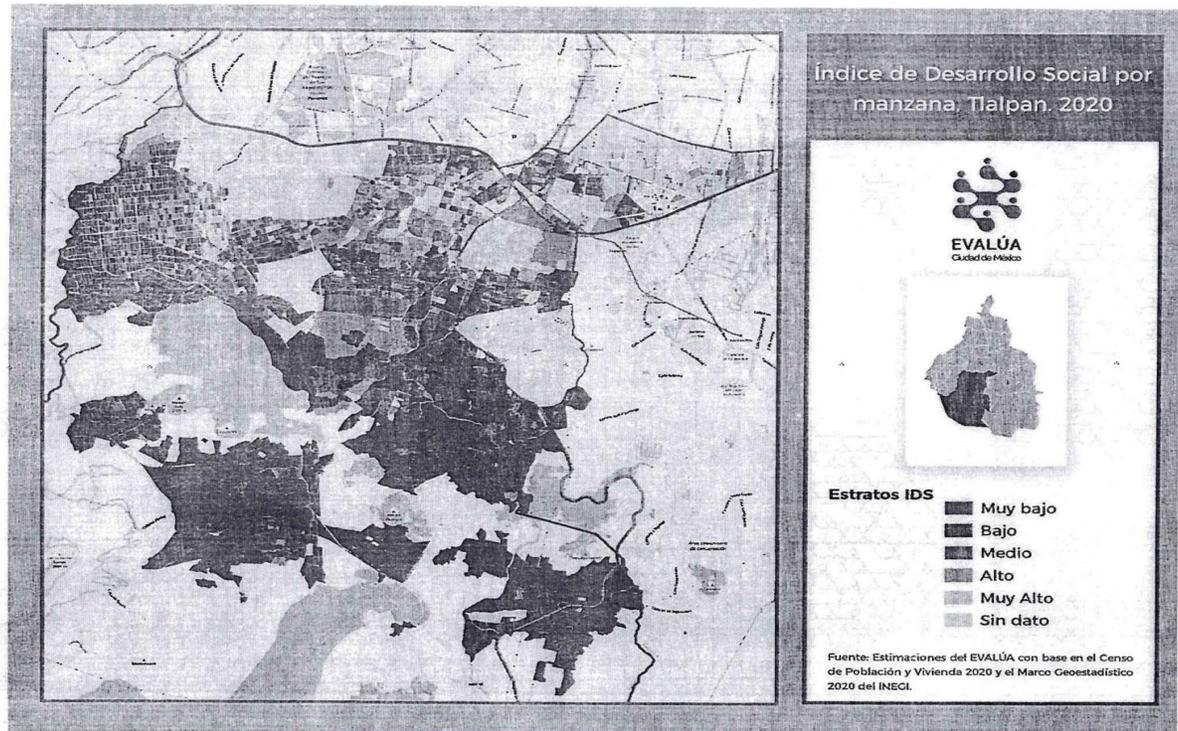
**INDICE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO (IDS CDMX) POR COLONIA O BARRIO, 2019**

Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México 2019, por Componente (Urbanos)

Clave de Delegación	Clave de Colonia o Barrio	Colonia	Habitantes	Valor IDS CDMX	Estado	Categoría predominante	Acceso a agua y saneamiento	Alcance de servicios											
012	0001	2 de Octubre	4,947	0.928	Muy Bajo														
012	0002	A.M.S.A	867	0.9093	4														
012	0003	Ampliación Fuentes del Pedregal	4,554	0.9785	4														
012	0004	Ampliación Isidro Fabela	2,633	0.8219	3														
012	0005	Arboledas del Sur	6,010	0.8190	3														
012	0006	Arenal de Guadalupe	866	0.9159	4														
012	0007	Arenal Tepepan	831	0.9447	4														
012	0008	Barrio de Garamaguey	1,359	0.8348	3														
012	0009	Barrio del Niño Jesús	2,175	0.9191	4														
012	0010	Barrio El Capulín	2,235	0.8072	3														
012	0011	Barrio El Truenito	323	0.7609	2														
012	0012	Barrio La Rama	1,716	0.8718	3														
012	0013	Barrio La Lonja	1,642	0.8430	3														
012	0014	Barrio San Fernando	1,305	0.8736	3														
012	0015	Bellisario Domínguez	969	0.9798	4														
012	0016	Bellisario Domínguez Sección XVI	3,195	0.8699	3														
012	0017	Belvedere Ajusco	3,347	0.8370	1														
012	0018	Bosques del Pedregal	5,416	0.5819	1														
012	0019	Cantera Fuente de Piedra	3,220	0.7259	2														
012	0020	Chichipasatl	3,852	0.6380	1														
012	0021	Chimilli	862	0.9681	4														
012	0022	Chimilli	1,688	0.6833	1														
012	0023	Club de Golf Múxico	2,425	0.9652	4														
012	0024	Cofinas del Bosque	1,437	0.7668	2														
012	0025	Cofinas del Bosque	3,478	0.9493	4														
012	0026	Comuneros de Santa Ursula	1,944	0.7322	2														
012	0027	Cruz del Farol	2,428	0.6890	1														
012	0028	Cuchilla de Padrierna	2,786	0.6808	1														
012	0029	Cultura Maya	3,677	0.6521	1														
012	0030	Cumbres de Tepetongo	1,334	0.7260	2														
012	0031	Divisadero	1,525	0.7104	2														
012	0032	Ejidos de San Pedro Mártir	12,613	0.7409	2														
012	0033	El Mirador 1era Sección	2,016	0.7606	2														
012	0034	El Mirador 2da Sección	1,068	0.7607	2														
012	0035	El Mirador 3era Sección	1,121	0.7959	2														
012	0036	Ex Hacienda San Juan de Dios	2,483	0.6669	1														
012	0037	Ex Hacienda San Juan de Dios	6,372	0.7698	2														
012	0038	Floresta Covaocán	1,810	0.9730	4														
012	0039	Fuentes Brotantes	9,579	0.8956	3														
012	0040	Fuentes de Tepepan	6,967	0.8036	3														
012	0041	Fuentes del Pedregal	4,732	0.9565	4														
012	0042	Granjas Coapa	11,562	0.9527	4														
012	0043	Guadalupe	1,459	0.7917	2														
012	0044	Hacienda San Juan	2,523	0.9541	4														
012	0045	Héroes de 1910																	
012	0046	Héroes de Padrierna	14,075	0.7710	2														
012	0047	Héroe Colegio Militar	3,788	0.7587	2														
012	0048	Isidro Fabela	14,388	0.7782	2														
012	0049	Jardines del Ajusco	4,149	0.9029	4														
012	0050	Jardines en la Montaña	4,442	0.9775	4														
012	0051	Juventud Unida	551	0.7585	2														
012	0052	La Joya	2,665	0.9251	4														
012	0053	La Palma	7,085	0.6973	1														
012	0054	Las Tórtolas	108	0.9704	4														
012	0055	Lomas de Cuilotepec	1,692	0.6992	1														
012	0056	Lomas de Padrierna	10,782	0.7242	2														

**DISTRITO FEDERAL. INDICE DE DESARROLLO SOCIAL POR COLONIA O BARRIO**

Clave de Delegación	Nombre de Delegación	Clave de Colonia o Barrio	Nombre de Colonia o Barrio	Población Total	Índice de Desarrollo Social	Estrato de Desarrollo	Grado de Desarrollo Social
012	Tlalpan	0001	2 de Octubre	4,947	0.928	1	Muy Bajo
012	Tlalpan	0002	A.M.S.A	867	0.9093	4	Alto
012	Tlalpan	0003	Ampliación Fuentes del Pedregal	4,554	0.9785	4	Alto
012	Tlalpan	0004	Ampliación Isidro Fabela	2,633	0.8219	3	Medio
012	Tlalpan	0005	Arboledas del Sur	6,010	0.8190	3	Medio
012	Tlalpan	0006	Arenal de Guadalupe	866	0.9159	4	Alto
012	Tlalpan	0007	Arenal Tepepan	831	0.9447	4	Alto
012	Tlalpan	0008	Barrio de Garamaguey	1,359	0.8348	3	Medio
012	Tlalpan	0009	Barrio del Niño Jesús	2,175	0.9191	4	Alto
012	Tlalpan	0010	Barrio El Capulín	2,235	0.8072	3	Medio
012	Tlalpan	0011	Barrio El Truenito	323	0.7609	2	Bajo
012	Tlalpan	0012	Barrio La Rama	1,716	0.8718	3	Medio
012	Tlalpan	0013	Barrio La Lonja	1,642	0.8430	3	Medio
012	Tlalpan	0014	Barrio San Fernando	1,305	0.8736	3	Medio
012	Tlalpan	0015	Bellisario Domínguez	969	0.9798	4	Alto
012	Tlalpan	0016	Bellisario Domínguez Sección XVI	3,195	0.8699	3	Medio
012	Tlalpan	0017	Belvedere Ajusco	3,347	0.8370	1	Muy Bajo
012	Tlalpan	0018	Bosques del Pedregal	5,416	0.5819	1	Muy Bajo
012	Tlalpan	0019	Cantera Fuente de Piedra	3,220	0.7259	2	Bajo
012	Tlalpan	0020	Chichipasatl	3,852	0.6380	1	Muy Bajo
012	Tlalpan	0021	Chimilli	862	0.9681	4	Alto
012	Tlalpan	0022	Chimilli	1,688	0.6833	1	Muy Bajo
012	Tlalpan	0023	Club de Golf Múxico	2,425	0.9652	4	Alto
012	Tlalpan	0024	Cofinas del Bosque	1,437	0.7668	2	Bajo
012	Tlalpan	0025	Cofinas del Bosque	3,478	0.9493	4	Alto
012	Tlalpan	0026	Comuneros de Santa Ursula	1,944	0.7322	2	Bajo
012	Tlalpan	0027	Cruz del Farol	2,428	0.6890	1	Muy Bajo
012	Tlalpan	0028	Cuchilla de Padrierna	2,786	0.6808	1	Muy Bajo
012	Tlalpan	0029	Cultura Maya	3,677	0.6521	1	Muy Bajo
012	Tlalpan	0030	Cumbres de Tepetongo	1,334	0.7260	2	Bajo
012	Tlalpan	0031	Divisadero	1,525	0.7104	2	Bajo
012	Tlalpan	0032	Ejidos de San Pedro Mártir	12,613	0.7409	2	Bajo
012	Tlalpan	0033	El Mirador 1era Sección	2,016	0.7606	2	Bajo
012	Tlalpan	0034	El Mirador 2da Sección	1,068	0.7607	2	Bajo
012	Tlalpan	0035	El Mirador 3era Sección	1,121	0.7959	2	Bajo
012	Tlalpan	0036	Ex Hacienda San Juan de Dios	2,483	0.6669	1	Bajo
012	Tlalpan	0037	Ex Hacienda San Juan de Dios	6,372	0.7698	2	Bajo
012	Tlalpan	0038	Floresta Covaocán	1,810	0.9730	4	Alto
012	Tlalpan	0039	Fuentes Brotantes	9,579	0.8956	3	Medio
012	Tlalpan	0040	Fuentes de Tepepan	6,967	0.8036	3	Medio
012	Tlalpan	0041	Fuentes del Pedregal	4,732	0.9565	4	Alto
012	Tlalpan	0042	Granjas Coapa	11,562	0.9527	4	Alto
012	Tlalpan	0043	Guadalupe	1,459	0.7917	2	Bajo
012	Tlalpan	0044	Hacienda San Juan	2,523	0.9541	4	Alto
012	Tlalpan	0045	Héroes de 1910				No hay manzanas
012	Tlalpan	0046	Héroes de Padrierna	14,075	0.7710	2	Bajo
012	Tlalpan	0047	Héroe Colegio Militar	3,788	0.7587	2	Bajo
012	Tlalpan	0048	Isidro Fabela	14,388	0.7782	2	Bajo
012	Tlalpan	0049	Jardines del Ajusco	4,149	0.9029	4	Alto
012	Tlalpan	0050					



La Dirección de Salud adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social informó lo siguiente:

- *Sobre el particular me permito informar a usted, que, conforme a las atribuciones de esta Dirección a mi cargo, como lo indica la liga <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/inegi-tlalpan/> la Alcaldía Tlalpan mediante el Censo 2020 del INEGI, cuenta con una población de 699,928 habitantes, de los cuales 497, 865 de la población es afiliada a servicios de salud, lo que representa el 71.1% de la población total.*
- *En este sentido, esta área a mi cargo implementa caravanas de salud, en las diferentes colonias, pueblos y barrios de esta demarcación, las cuales tienen como finalidad brindar a la población en general servicios de promoción, prevención y educación para la salud; por lo que respecta a la colonia Ejidos de San Pedro Mártir hasta el momento se cuenta con la*

siguiente información de atención:

Anero\_4.4.a.Consultas de primer nivel  
Jornadas de Salud por colonia  
Acciones de promoción, prevención y educación para la salud, en jornadas de salud.

Colonia	De octubre a diciembre 2021			De enero a septiembre 2022			De octubre a diciembre 2022			De enero a septiembre 2023			Acumulado
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	
ERDOS DE SAN PEDRO MARTIR	204	475	679	159	68	227			0			0	906

Tabla 1

Cabe mencionar que los servicios que se acercan a la población son:

- Orientación médica
- Agudeza visual
- Estudio de papanicolaou
- Toma de presión arterial
- Toma de glicemia capilar
- Revisión dental
- Aplicación de vacunas

Ahora bien, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos a través de la Coordinación de Cultura y la Subdirección de Coordinación de Centros de Artes y Oficios, la JUD de atención y Vinculación Educativa, la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y la Dirección de Salud adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social.

Al respecto, cabe señalar que dichas áreas asumieron competencia plena para atender a lo requerido, en relación con el requerimiento 1.

II. Derivado de la atención dada al citado requerimiento 1 de la solicitud, tenemos que las áreas ante citadas remitieron la información estadística que obra en sus archivos, en el estado en que se encuentra, por lo que salvaguardaron el derecho de acceso a la información de quien es recurrente.

A pesar de ello, respecto de los vínculos proporcionados fueron revisados por este Órgano Garante y esto fue lo que se obtuvo:

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/victimas-en-carpetas-de-investigacion-fgj>



**Víctimas en carpetas de investigación FGJ**

**Institución**  
Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

**Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México**  
La Fiscalía General de Justicia (FGJ) es la unidad administrativa encargada de la procuración de justicia en la Ciudad de México. Entre sus objetivos se encuentran establecer...

Leer más

**Categorías**  
Justicia y Seguridad  
Visualizaciones

**Etiquetas**  
Seguridad delictos  
seguridad

**Formatos**  
CSV  
PDF  
XLSX

**Licencias**  
Español - Creative Commons Attribution 4.0

Compartir

Conjunto de datos | Categorías | Flujo de Actividad

Algunos conjuntos de datos pueden incluir actualizaciones retroactivas por lo que la información histórica puede cambiar en actualizaciones posteriores

Esta base de datos contiene la información actualizada de las víctimas de los delitos en las carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México a partir de enero de 2019.

Para una correcta interpretación de la información, se realizan las siguientes aclaraciones.

- El campo "fecha\_hecho" representa la fecha en la que ocurrió el hecho.
- El campo "fecha\_inicio" corresponde a la fecha de la apertura de la carpeta de investigación.
- En esta base se señala el sexo de la víctima, así como la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados.
- Es importante destacar que, aunque en algunas ocasiones la víctima es la persona denunciante, en otras, denunciante y víctima son personas diferentes (por ejemplo, casos en los que menores de edad son víctimas).
- Es posible que en una misma denuncia se incluya a una o más víctimas.
- Estas y otras aclaraciones las puedes encontrar en el Diccionario que se adjunta a la presente base.

Los datos de esta base fueron actualizados por la FGJ el 29 de julio de 2020. En esta página se puede descargar una nota realizada por la FGJ en la que se explica el proceso de la actualización y la nueva información. Los datos anteriores a la podrán seguir consultándose.

Los datos antes de la actualización del 29 de julio de 2020 los puedes consultar en esta liga: [Víctimas antes de la actualización de julio de 2020](#)

**Aviso [2022-05-01]** A partir de mayo de 2022 se omitieron las columnas "calle\_hechos" y "calle\_hechos2" debido a que podían contener información sensible.

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/evaluaciones-internas-2023-alianzas-entre-gente-grande/>



## EVALUACIONES INTERNAS 2023 "ALIANZAS ENTRE GENTE GRANDE"



**Informe Final**  
Evaluación Interna 2023 del Programa Social  
*Alianzas entre gente grande*



**Informe Final**  
Evaluación Interna 2023 del Programa Social  
*Alianzas entre gente grande*

Alcaldía Tlalpan, junio de 2023.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0195/2024

<https://drive.google.com/file/d/1K3Hi2JJ3pF5GUtZls4KJfI5KaTJ2-zfV/view>



Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

**Haz cosas con Google Drive**

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en [drive.google.com/start/apps](https://drive.google.com/start/apps).

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/inegi-tlalpan/>

Direcciones Electrónicas para Acceder a la Información Institucional

Mapa de sitio  
Aviso de Privacidad  
Trámites CDMX

Contáctanos  
Buzón Ciudadano

(55) 5483-1500 | Emergencias: 911  
Plaza de la Constitución No. 1,  
Col. Centro de Tlalpan, C.P. 14000.

Por lo tanto, en los vínculos proporcionados se puede consultar la información de referencia; no obstante, por lo que hace al vínculo <https://drive.google.com/file/d/1K3Hi2JJ3pF5GUzls4KJfI5KaTJ2-zfV/view> tal como se transcribió en la captura de pantalla, en él no se puede consultar el *Manual* en cita.

Empero, es de observarse que en el requerimiento<sup>1</sup> **no se solicitó el Manual de la Alcaldía**, sino que lo requerido versó sobre la información demográfica, social, económica, históricos, productiva, educativa, deportiva y cultural referente a la colonia Ejidos de San Pedro Mártir. Por lo tanto, el hecho de que en dicho vínculo no se pueda consultar el *Manual* no afecta a los requerimientos planteados.

En tal virtud, de lo dicho, se desprende que, a través de la respuesta complementaria se atendió debidamente al requerimiento 1 de la solicitud. Lo anterior, se robustece toda vez que estaos frente a una competencia concurrente, en el cual, además de la Alcaldía el INEGI tiene atribuciones para atender a lo solicitado. Ello, de conformidad con *la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*<sup>5</sup> que establece lo siguiente:

**Artículo 11.- El Programa Nacional de Estadística y Geografía:**

...  
**III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia. Así como, social y del medio ambiente del país.**

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO  
CAPÍTULO I  
Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

---

<sup>5</sup> Consultable en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66054/32/2/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66054/32/2/0)

**SECCIÓN I**  
**De las Funciones del Instituto**

*Artículo 59.- El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:*

- I. Realizar los censos nacionales;**
- II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y*
- III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:*
  - a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e*
  - b. Índice Nacional de Precios Productor.*

*Las denominaciones censo nacional o cuentas nacionales no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto. Cualquier contravención a lo dispuesto en este párrafo se sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley.*

*El Instituto podrá producir cualquier otra Información de Interés Nacional cuando así lo determine la Junta de Gobierno, sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 83 de esta Ley.*

Por lo tanto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta con atribuciones para tender a la solicitud, toda vez que tiene facultades para generar información estadística tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia. Así como, social y del medio ambiente del país.

Así, al tratarse de un organismo nacional, lo procedente es la orientación; situación que efectivamente aconteció, desde la respuesta inicial; por lo tanto, resulta ocioso ordenarle al Sujeto Obligado que de nueva cuenta lleve a cabo dicha orientación. En consecuencia, tenemos que la Alcaldía atendió debidamente al requerimiento 1.

II. Ahora bien, respecto del requerimiento 2, en vía de respuesta complementaria no remitió la información solicitada.

En consecuencia, no puede validarse la respuesta complementaria para sobreseerse en el recurso de revisión, toda vez que no fue exhaustiva y, por lo tanto, carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>6</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

***Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

***Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.***

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

---

<sup>6</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Al área de desarrollo social y cultura les solicito toda la información demográfica, social, económica, históricos, productiva, educativa, deportiva y cultural referente a la colonia Ejidos de San Pedro Mártir. En caso de que la información o enlaces sean públicos, les pido amablemente que me sean proporcionados las ligas de acuerdo al principio de máxima publicidad. -Requerimiento 1.-*
- *Al área de jurídico le solicito el contrato de compra venta del predio que ocupó el centro de artes y oficios de San Pedro Mártir (CAO) ubicado en ave del paraíso entre ojo de agua y 2a cda. de Huexotitla. Debido a la condición de litigio entiendo que será complicado obtener estos documentos conforme a la ley, sin embargo, ejerciendo mi derecho de acceso a la información, solicito una explicación de la situación jurídica del inmueble, así como un resumen histórico de los acontecimientos que hasta la fecha han tenido lugar en referencia a este predio, pudiendo éstos ser como en el siguiente ejemplo: 10 de agosto de 2015 - venta del inmueble a la Alcaldía Tlalpan, 12 de octubre de 2017 apertura del CAO, 19 de septiembre de 2017 daños en el predio, etcétera. -Requerimiento 2.-*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado en el requerimiento 1 de la solicitud, señalando que el Sujeto Obligado competente para atender lo petitionado es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), proporcionando a la parte recurrente los datos de contacto del citado Instituto.

La JUD de Contratos, Convenios y Recursos en Materia Administrativa informó

lo siguiente:

- *Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Permisos en Materia Administrativa, no obra ningún registro de ningún documento con relación al tema en mención.*
- *Lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, en el CAPITULO 11, foja 6, la cual establece que la función de la jefatura de Unidad Departamental es recibir proyectos de Contratos, Convenios y/o Permisos en Materia Administrativa única y exclusivamente para su debida revisión jurídica, consistente en realizar observaciones, a los instrumentos, mismos que se envían a la Dirección que solicitó la revisión a efecto de que sean aplicados las modificaciones observadas y una vez que se hayan atendido las precisiones se dará única y exclusivamente el Visto Bueno, a efecto de que la Dirección solicitante proceda con la formalización de los contratos, no omito mencionar que dicha formalización y administración de los instrumentos jurídicos corresponde al área que pretende celebrar los citados instrumentos.*

La Dirección de Fomento a la Equidad de género e igualdad sustantiva emitió la siguiente respuesta:

- *En atención a la solicitud y en el marco de las atribuciones de la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, que se focalizan en acciones para la prevención de la violencia hacia las mujeres y niñas, se proporciona información referente a la situación social de delitos cometidos contra mujeres en Tlalpan, a través de la base de datos "Victimas en carpetas de investigación" que elabora la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y que es pública para SU descarga en el siguiente enlace: <https://datos.comx.gob.mx/dataset/victimas-en-carpetas-de-investigacion-fqj>*
- *Cabe señalar que la base de datos contiene los delitos denunciados en la Ciudad de México, para conocer los datos que solicita, debe filtrarlos por alcaldía y posterior a ello por colonia.*

La Dirección de Atención a Grupos Prioritarios indicó:

- *La información solicitada no la genera esta Dirección, está la puede proporcionar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía <https://www.inegi.org.mx>, el Sistema de Información del Desarrollo Social <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/ut/TLP12-115-1 C.pdf>*

La Dirección de Salud:

- *Sobre el particular me permito informar a usted que no se cuenta con una información detallada referente a la colonia Ejidos de San Pedro Mártir, sin embargo para conocer más sobre los temas demográficos, sociales, educativos, culturales, económicos, de país y de esta Alcaldía se sugiere visitar la siguiente liga: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/inegi-tlalpan/> en donde encontrara el siguiente link <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/direcciones-electronicasinstitucional-inegi.pdf> información que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el cual se encuentran Direcciones Electrónicas para acceder a la información Institucional por tema de la Ciudad de México.*

La Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas:

- *Al respecto, le informo que no se cuenta con una información detallada referente a la colonia Ejidos de San Pedro Mártir, sin embargo para conocer más sobre los temas demográficos, sociales, educativos, culturales, económicos del país y de esta Alcaldía puede visitar la siguiente liga <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/inegi-tlalpan/> en donde encontrara el siguiente link <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/direcciones-electronicas-institucional-inegi.pdf> generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la cual se encuentran Direcciones Electrónicas para acceder a la Información Institucional por tema de la Ciudad de México.*
- *Los temas que encontrara son los siguientes: Salud, Trabajo, Educación, Población Territorio, Medio ambiente, Sector agropecuario, Economía, Turismo Seguridad, Cultura, Información por demarcación territorial (Alcaldía), Gobierno, Bienestar Subjetivo, Tecnologías de la Información.*

- Asimismo, podrá consultar la siguiente liga: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/tlalpan?occupationMetrics=workforceOption&totalAndInformalJob=genderOption&totalGenderEducationgenderOption#equidad> en donde encontrará los siguientes temas de la Alcaldía Tlalpan y de la Ciudad de México.

❖ **Economía**

• **Comercio exterior**

1. Comercio internacional neto
  2. Ventas internacionales
  3. Compras internacionales
  4. Comercio internacional mensual
- **Inversión Extranjera Directa**
1. Inversión Extranjera Directa (IED)
  2. Origen Inversión Extranjera Directa (IED)

• **Remesas**

❖ **Población y Vivienda**

• **Población**

1. Pirámide poblacional
2. Lengua indígena
3. Inmigración extranjera

• **Calidad de vida**

1. Cuartos y dormitorios de la vivienda
2. Servicios y conectividad en la vivienda
3. Tiempo de traslado
4. Medio de transporte al trabajo y al colegio

❖ **Empleo y educación**

• **Empleo**

1. Población Económicamente Activa (PEA)
2. Salarios y población ocupada
3. Población ocupada y salarios según ocupación

• **Educación**

1. Niveles de escolaridad
2. Tasa de analfabetismo
3. Matrículas en educación superior
4. Matrículas de educación superior según campo de formación

❖ **Salud**

• **Recursos de salud**

1. Instituciones de salud y tipo
2. Establecimientos de salud por institución
3. Recursos de salud por subcategoría

• **Coberturas de salud**

1. Opciones y coberturas de salud

• **Discapacidad**

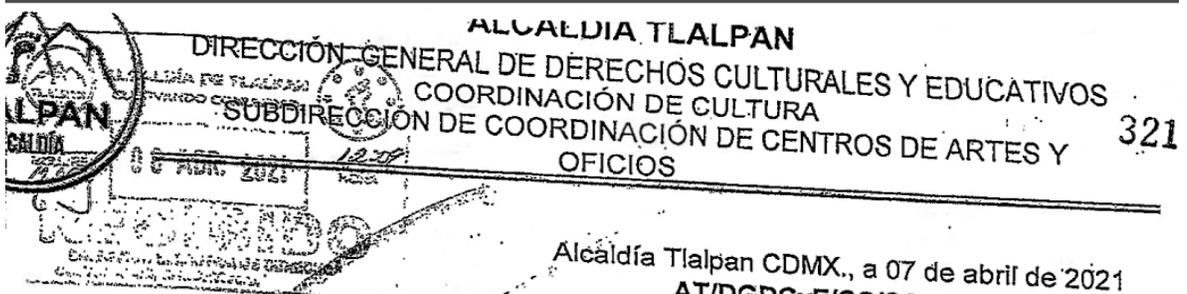
1. Dificultades para realizar actividades cotidianas
2. Discapacidad y diversidad

3. Causas u orígenes de las discapacidades
- COVID-19
    1. Evolución de casos de COVID-19
    2. Comorbilidad de los contagiados
    3. Casos de COVID-19 según sexo y rango de edad
  - ❖ **Equidad**
    - Desigualdad en la distribución del ingreso
    - Diversidad de la persona de referencia o jefe(a) de la vivienda
    - Desigualdad
    - Indicadores de pobreza y carencias sociales
  - ❖ **Seguridad pública**
    - Definición de conceptos
    - Percepción de seguridad
    - Confianza en autoridades
    - Denuncias según bien afectado

La Coordinación de Cultura y la Subdirección de Coordinación de Centro de Artes y oficios adscritas ambas a la Dirección general de Derechos Culturales y Educativos:

- *Me permito notificar, que después de una exhaustiva revisión en los expedientes con los que cuenta esta Subdirección se encontró información relevante de acuerdo a lo solicitado, motivo por el cual adjunto copia fotostática del documento.*

Al respecto, anexó el siguiente oficio:



Alcaldía Tlalpan CDMX., a 07 de abril de 2021  
AT/DGDCyE/CC/SCCAyO/056/2021

LIC. ROBERTO PEREA CORTÉS  
DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS  
CULTURALES Y EDUCATIVOS  
P R E S E N T E

En respuesta al infomex recibido con número de folio 0430000029921, en donde se puede leer "... todo aquello relacionado con el CAO (Centro de Artes y Oficios) Xochipilli que se encontraba en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir en la calle Ave del Paraíso #8, mismo que fue desmantelado por autoridades de la alcaldía argumentando que tenía daños estructurales..." le informo lo siguiente:

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el periodo de gestión como Delegada Mtra. Claudia Sheinbaum Pardo, realizó el proceso de adquisición del inmueble ubicado en Lote 8, Manzana 11, Zona 01, Calle Ave del Paraíso, col. San Pedro Mártir II, Delegación Tlalpan, con una superficie de 400 m2, para ser destinado como Centro Comunitario y Casa de Cultura. El área de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, emite **OPINIÓN PROCEDENTE** para someter a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario la asignación de lo antes expuesto.

Para el periodo en el que la Dra. Patricia Aceves Pastrana, la cual toma posesión como Alcaldesa de Tlalpan, el domicilio antes mencionado ya fungía como Centro de Artes y Oficios Xochipilli; para el 1 de octubre de 2018, el C. Samuel Hernández Mesinas asume el cargo como JUD de Cultura Comunitaria y el 1 de diciembre de 2018, recibe nuevo cargo como Subdirector de Coordinación de Centro de Artes y Oficios, dándole seguimiento y cierre de los talleres que ahí se impartían, los cuales pertenecía al programa Talleristas Culturales, en ese mismo mes.

Para enero de 2019, por petición de la alcaldesa Patricia Aceves Pastrana, solicitó a la Dirección de Protección Civil hacer una revisión de todos los inmuebles que pertenecen a la alcaldía Tlalpan, quienes determinaron que el inmueble Xochipilli, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, no cumplía con los parámetros de seguridad expresados en el Reglamento de Construcción de la ciudad de México, por lo que el JUD de Construcciones Públicas se encargó del desmantelamiento y demolición del inmueble. A consecuencia de esto, se cierra el lugar para protección de todos los usuarios.

No omito mencionar, que el área de Jurídico se encuentra realizando los trámites conducentes a todo lo referido a este inmueble, por lo que el área de la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos y esta Subdirección a mi cargo, se deslinda de cualquier requerimiento u observación de dicho inmueble.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

- Porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, al cual fue desestimada en sus términos.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de lo siguiente:

- Porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

Ahora bien, es necesario señalar que, en el Apartado Tercero de la presente resolución se analizó la actuación del Sujeto Obligado del cual se desprende lo siguiente:

- La solicitud fue atendida por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos a través de la Coordinación de Cultura y la Subdirección de Coordinación de Centros de Artes y Oficios, la JUD de atención y Vinculación Educativa, la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y la Dirección de Salud adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social. Áreas todas las que asumieron competencia plena para conocer del requerimiento 1 de la solicitud.
- Asimismo, y tal y como fue señalado en el Apartado Tercero de la presente resolución el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria, remitió a quien es solicitante la información que obra en sus archivos, proporcionando los vínculos en los que se puede consultar lo requerido.
- En esta misma tesitura, la Alcaldía orientó debidamente a la parte recurrente ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con la normatividad y la motivación vertida en el Apartado Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración lo dicho, este Instituto determina que es ocioso ordenarle a la Alcaldía que remita nuevamente la información que fue proporcionada en vía de respuesta complementaria; pues ya obra en el haber de la parte recurrente; motivo por el cual se tiene por debidamente tendido el requerimiento 1.

Por otro lado, por lo que hace al requerimiento 2 consistente en:

- *Al área de jurídico le solicito el contrato de compra venta del predio que ocupó el centro de artes y oficios de San Pedro Mártir (CAO) ubicado en ave del paraíso entre ojo de agua y 2a cda. de Huexotitla. Debido a la condición de litigio entiendo que será complicado obtener estos documentos conforme a la ley, sin embargo, ejerciendo mi derecho de acceso a la información, solicito una explicación de la situación jurídica del inmueble, así como un resumen histórico de los acontecimientos que hasta la fecha han tenido lugar en referencia a este predio, pudiendo éstos ser como en el siguiente ejemplo: 10 de agosto de 2015 - venta del inmueble a la Alcaldía Tlalpan, 12 de octubre de 2017 apertura del CAO, 19 de septiembre de 2017 daños en el predio, etcétera.*

A dicha petición, el Sujeto Obligado, a través de la JUD ce Contratos, Convenios y Recursos en Materia Administrativa informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, derivad de la cual señaló que *no obra ningún registro de ningún documento con relación al tema en mención.*

Por su parte la Coordinación de Cultura y la Subdirección de Coordinación de Centro de Artes y oficios adscritas ambas a la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos asumieron competencia plena e indico que encontró información relevante de acuerdo a lo solicitado; motivo por el cual adjuntó el oficio AT/DGDCyE/CC/SCCAyO/056/2021 de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, del cual se desprende lo siguiente:

- Se informó que el 1 de diciembre de 2018 la nueva administración recibió el nuevo cargo, llevando a cabo el cierre de talleres que se impartían en el domicilio de interés de la solicitud, los cuales pertenecían al programa de Talleristas Culturales.
- Asimismo, se informó que el inmueble no cumplía con los parámetros de seguridad necesarios y se cerró el lugar para protección de los usuarios.

De manera que, de la lectura del oficio que fue remitido, **no se desprende que el mismo proporcione información relacionada a la situación jurídica del inmueble, ni se aclara la existencia o inexistencia del contrato de compraventa solicitado por quien es recurrente.**

Ahora bien, en atención a las manifestaciones vertidas por la parte solicitante en el recurso de revisión, este Instituto llevó a cabo la consulta al folio ciado en el agravio, a saber: 0430000005320 y se localizó que la Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y de la JUD de Padrón Inmobiliario y Viviendas Irregulares informó lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-05/230317-OPA-TLAL-24/011015, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa. Le informo, que de acuerdo a los antecedentes que obran en esta Unidad Administrativa, el espacio denominado "Centros de Artes y Oficios" ubicado en calle Ave del Paraíso Mz. 11, Lt. 8, Colonia Ejidos de San Pedro Mártir, está considerado como espacio de dominio público, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo tanto, con el indicio encontrado, tenemos que dichas áreas cuentan con atribuciones para atender la solicitud de mérito y, además, para el año 2020 se consideraba que el predio de mérito es de dominio público, de lo que se desprende que, para esa fecha no se cotaba con un contrato de compraventa. En tal virtud, con base en lo expuesto, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante **la Dirección de Ordenamiento Territorial y de la JUD de Padrón Inmobiliario y viviendas Irregulares**, a efecto de que dichas áreas asuman competencia y lleven a cabo

una búsqueda de lo solicitado, proporcionando a quien es recurrente lo peticionado.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* establece que la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con atribuciones para atender al requerimiento 2, toda vez que, a la letra señala:

**Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...  
**XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;**

**XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;**

...

Por lo tanto, de la normatividad citada se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad, en conjunto con las Alcaldías; derivado de lo cual cuenta con facultad para pronunciarse respecto del estatus del inmueble de mérito y del contrato requerido. En consecuencia, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y con el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

### CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Lo procedente entonces, era la remisión de la solicitud ante dicha Secretaría de Administración y Finanzas; situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenar que ésta se lleve a cabo.

Entonces, tomando en cuenta el cúmulo de argumentos vertidos en la presente resolución, tenemos que el agravio interpuesto es **fundado**; motivo por el cual la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la JUD ce Contratos, Convenios y Recursos en Materia Administrativa, la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, la Dirección de Ordenamiento Territorial y de la JUD de Padrón Inmobiliario y Viviendas Irregulares, las cuales deberán de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el requerimiento 2, para lo cual deberán de proporcionar a quien es recurrente copia en versión pública del contrato de compra venta solicitado y, en su caso, deberá de realizar las aclaraciones pertinentes tendientes a precisar la situación jurídica del inmueble de mérito. La respuesta que se emita deberá de estar debidamente fundada y motivada.

---

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Derivado de lo anterior, de manera clara, dichas áreas deben de atender exhaustivamente al requerimiento 2 de la solicitud.

Asimismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionando a quien es solicitante todas las facilidades para que éste le pueda dar seguimiento a la atención brindada por la citada Secretaría.

La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0195/2024

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.